



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUEBLOVIEJO
PUEBLOVIEJO - MAGDALENA

REFERENCIA:	VERBAL DE ALIMENTOS
RAD. INT. JUZGADO:	47-570-4089-001-2022-00207-00
DEMANDANTE:	LILIANA MARGARITA OJEDA ORTEGA en representación de la menor ELIANA MARCELA PARDO OJEDA.
DEMANDADO:	WILGER ANTONIO PARDO AYALA.
FECHA:	14 DE FEBRERO DE 2023.

Revisado el proceso de la referencia, visto el informe secretarial que antecede, y dado que, en fecha 08 de noviembre de 2022, este despacho dictó auto fijando cuota alimentaria provisional, el cual fue comunicada en debida forma la pagador del demandado dentro del proceso de la referencia, se requerirá al pagador de la empresa donde labora el demandado con el fin de que realice los descuentos que fueron ordenados por este despacho y los cuales le fueron comunicados en debida forma.

Así mismo se le exhortará al pagador de la entidad donde labora el accionado a que realice los descuentos ordenados, advirtiendo que en caso de no hacerlo se hará acreedor de las sanciones de Ley.

Conforme a las consideraciones anteriormente expuestas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Puebloviejo Magdalena,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al pagador de la empresa donde labora el demandado, con el fin de que realice los descuentos que fueron ordenados por este despacho como cuota alimentaria provisional y los cuales le fueron comunicados en debida forma.

SEGUNDO: POR SECRETARIA realizar las comunicaciones correspondientes, indicando de manera clara la identificación de las

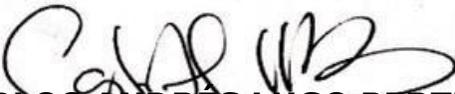


partes, los porcentajes a descontar, la cuenta bancaria de este despacho, la casilla en que debe consignarse, el beneficiario del depósito judicial.

SEGUNDO: EXHORTAR al pagador o quien haga sus veces, de la entidad donde labora el demandado, a que, en caso de no existir razón fundada para no hacer los descuentos ordenados, proceda de manera inmediata con la realización de los mismos.

TERCERO: ADVERTIR al pagador o quien haga sus veces, de la entidad o empresa donde labore el demandado, que de no cumplir con la orden judicial que le fue impartida, se procederá con la imposición de las sanciones legales aplicables al pagador de dicha entidad frente a la omisión presentada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CARLOS ANDRÉS LUGO PERTUZ

Juez

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 la firma del juez es digitalizada